

ORDENANZA

Ordenanza Número 1

(Proyecto Núm. 2)

Presentado por: Administración

Serie 2024-2025

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A ARRENDAR, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA, LA CANTINA Y EL ESTACIONAMIENTO DEL COLISEO MUNICIPAL MARIO "QUIJOTE" MORALES, A UNIVERSAL PROMOTION, INC.; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone en su Artículo 1.008, que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan, para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 del referido Código establece que "[n]o obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de esta ley, cuando el interés público así lo requiera, el Municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificará las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevaleciente en el mercado."

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 66, Serie 1994-1995, según enmendada, se aprobó el "Reglamento para la Administración y Uso del Coliseo Mario "Quijote" Morales. Posteriormente, mediante las Ordenanzas Número 29 y 30, Serie 2019-2020, se enmendó el Artículo IV, Sección 4.1, inciso C, y la Sección 4.2, inciso A, del Reglamento.

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4.1, Inciso C, del Reglamento para la Administración y Uso del Coliseo Mario "Quijote" Morales, establece que: "La Cantina y el Área de Estacionamiento se arrendará (*sic*) mediante concesiones, mediante el procedimiento de Subasta Pública, conforme lo establece la Ley, **excepto que por Ordenanza** se autorice al alcalde o a su representante autorizado a arrendar por el canon mínimo de \$1.00 dichas facilidades a individuos, Corporaciones y/o Asociaciones." (Énfasis Suplido)

POR CUANTO: El Boxeo es uno de los eventos deportivos más importantes y que más fanaticada atrae en Puerto Rico. La Isla ha dado al mundo del boxeo grandes campeones.

POR CUANTO: Universal Promotion, Inc. es una corporación autorizada por el Departamento de Estado (Registro Número 156773), el Departamento de Recreación y Deportes y la Comisión de Boxeo de Puerto Rico que tiene el objetivo de desarrollar nuevos talentos en el ámbito deportivo y organizar eventos boxísticos.

POR CUANTO: Universal Promotion, Inc. se propone arrendar las instalaciones del Coliseo Mario "Quijote" Morales para llevar a cabo un evento boxístico.

POR CUANTO: Universal Promotion, Inc. ha solicitado el uso de la cantina y el estacionamiento del Coliseo Mario "Quijote" Morales, para la celebración de un evento de boxeo el 19 de julio de 2024,

como parte del ofrecimiento de productos y bienes dirigidos a los fanáticos que asistirán al evento.

POR TANTO:**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:**

Sección 1ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde o a su representante autorizado, a formalizar el arrendamiento de la cantina y el estacionamiento del Coliseo Mario "Quijote" Morales a Universal Promotion, Inc., por el canon de \$1.00, cada uno, durante el evento de boxeo que se llevará a cabo el 19 de julio de 2024.

Sección 2da.:

Universal Promotion, Inc. deberá tramitar una póliza de seguro que releve al Municipio de cualquier responsabilidad civil sobre cualesquiera daños que puedan sufrir terceras personas, que sean causadas por la culpa o negligencia de este como arrendatario. A los fines de cubrir dicha responsabilidad, este deberá proveer una póliza de seguro de responsabilidad, con límites establecidos de un millón de dólares (\$1,000,000.00), para cubrir daños corporales, y de cien mil dólares (\$100,000.00), para responder por daños a la propiedad. Dicha póliza de seguro deberá contener un endoso denominado "Hold Harmless Agreement", a favor del Municipio, con una estipulación de que dicha póliza no podrá cancelarse sino se notifica a el Municipio, con 30 días de antelación a la fecha de su cancelación.

Sección 3ra.:

Se dispone que, una vez otorgado y registrado el contrato de arrendamiento, objeto de esta ordenanza, la Administración Municipal deberá enviar copia de este a las oficinas de la Legislatura Municipal para que se haga formar parte del expediente.

Sección 4ta.:

Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inválida o nula por un Tribunal, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.:

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y copia de esta será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria el día 11 de julio de 2024.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 15 de Julio de 2024.



Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 1, Serie 2024-2025**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A ARRENDAR, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA, LA CANTINA Y EL ESTACIONAMIENTO DEL COLISEO MUNICIPAL MARIO "QUIJOTE" MORALES, A UNIVERSAL PROMOTION, INC.; Y PARA OTROS FINES.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Extraordinaria del día 11 de julio de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu	Félix A. Méndez González
Carlos M. Santos Otero	Miguel A. Negrón Rivera
Guillermo Urbina Machuca	Luis C. Maldonado Padilla
Javier Capestany Figueroa	Ángel O'Neill Pérez
María Elena Vázquez Graziani	Carlos H. Martínez Pérez
Joaquín Rosado Morales	

En Contra: Honorables Mariana Castro y Niurka Del Valle Colón.

Ausentes y Excusados: Honorables Gabriela M. Alonso Ribas, Aida M. Márquez Ibáñez y Gabriel A. Báez Lozada.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 15 de julio de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 16 de julio de 2024,


Lillian Amado Sarquella
Secretaria